

JUZGADO 1ERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA- MAGDALENA
E.S.D

Dte: Sara María López Gómez
Ddo: Jorge Isaac Pérez carrascal
Rad: 2021-45

Ref: recurso de reposicion

Por medio de la presente y estando dentro del término me permito interponer recurso de reposición parcial contra el auto de 22 de junio del 2021, que decreto medidas cautelares en el proceso de referencia, en la medida que:

En el numeral cuarto, segundo, del acápite de resuelve el despacho decreto el embargo y secuestro de los honorarios del demandante en calidad de concejal, estableciendo un límite, que para el caso no es entendible su aplicación, en razón que no hay, bajo el entendido legal, norma alguna que faculte dicha restricción ipso facto, violándose así el principio de legalidad.

Si bien es cierto y en atención al fundamento jurisprudencial que cita el despacho, se protege el mínimo vital de las personas que se pueden ver afectada con la medida que embarga el 100% de sus honorarios; no es menos cierto, como lo explique en líneas arriba, esta no opera de ipso facto, es decir, se trata de una situación que debe ser expuesta por el afectado, en el término procesal que le corresponde, probando si quiera sumariamente dicha situación, pero no como lo mal interpreto el despacho como si se tratara de una presunción que opera de inmediato y de oficio.

En ese orden de ideas, repongo parcialmente el auto de medida cautelares de fecha de 22 de junio en el numeral cuarto y segundo, del acápite de resuelve, y en esa medida se decreta el 100% de los honorarios del demandante en calidad de concejal.

Por otra parte, solicito al despacho, se corrija el nombre del demandante, en cuanto en el auto de medidas cautelares, acápite de resuelve, numeral primero, colocaron un nombre distinto al demandado, a su vez, solicito se establezca no solo su nombre sino su plena identificación con número de cedula.

Notificación.

Correo electrónico: ricardoaguilar87@hotmail.com

Atte

Ricardo Martin Aguilar Padilla
Cc N° 1129577492
T.p N° 242012